

RECURSO REPOSICION SUBSIADO DE APELACION PROCESO EJECUTIVO No Rad 713-19

Luis Henry Buitrago Orduz <luishbuitrago25@hotmail.com>

Vie 30/09/2022 3:40 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

recurso 1.pdf; recurso 2.pdf; recurso 3.pdf; recurso 4.pdf; recurso 5.pdf;

Señora:

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

E.S.D.

No Rad. 080001053022201900713

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDATE: DONARE S.A.S.

DEMANDADA: ANGELICA PILAR RETREPO COLINA.

DOCTOR

LUIS HENRY BUITRAGO ORDUZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
Calle 43 No 44-131 Local No 2
Tel: 605-339-33-96 Celular 311-369-05-11
Correo electrónico luishbuitrago2020@hotmail.com

Señora:
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
E.S.D.

No Rad. 080001053022201900713
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDATE: DONARE S.A.S.
DEMANDADA: ANGELICA PILAR RETREPO COLINA.

LUIS HENRY BUITRAGO ORDUZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente, me permito dirigirme a Usted con el debido respecto, obrando en mi condición de apoderado de la Señora ANGELICA PILAR RESTREPO COLINA, con domicilio en esta ciudad, comedidamente me dirijo a Usted a fin de interponer recurso reposición subsidiado de apelación, contra el auto de fecha 26 de Septiembre de 2022, mediante el cual su despacho resolvió la nulidad de indebida notificación.

PETICION

Solicito, Señora Juez, revocar el auto de fecha 26 septiembre de 2022, mediante el cual se me niega la solicitud de nulidad procesal, se me condena en costas y fija las agencias correspondientes a cargo de la demandada.

SUSTENTACION DEL RECURSO.

Constituyen argumentos que sustenta este recurso, lo siguiente:

1.- La parte demandante en este caso DONARE S.A.S, instauro demanda ejecutiva, en contra de la Señora ANGELICA PILAR RSTREPO COLINA, la cual fue radicada a este Despacho, en la cual se profirió mandamiento de pago de fecha diciembre 4 de 2019.

2.- En referencia a que se halla recibido en la fecha establecidas o no es irrelevante, ya que, si es importante el uso o modo en el cual se utilizó, no es establecido en el actual código vigente, sino al código procedimiento civil en su artículo 87, aunque en él se establece lo enunciado en esta solicitud de nulidad, en el cual reza:

Art. 87.- Traslado de la demanda. En el auto admisorio de la demanda se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario. El traslado se surtirá mediante la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado o a su representante o apoderado o al curador ad litem, y la entrega de copia de la demanda y de sus anexos. No obstante, cuando la notificación se surta por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto

DOCTOR

LUIS HENRY BUITRAGO ORDUZ

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Calle 43 No 44-131 Local No 2

Tel: 605-339-33-96 Celular 311-369-05-11

Correo electrónico luishbuitrago@hotmail.com

En esta solicitud de la indebida notificación, es la razón primordial que la parte demandante tenía cumplir con al momento de notificar el mandamiento de pago hacer entrega de la copia de la demanda como sus anexos, así haya elaborado los avisos de notificación y avisos.

3.- El apoderado de la parte demandante, al descorrer el traslado, manifiesta que dentro de las exigencias normativas consagradas en el Código General del Proceso no figura ningún apartado que obligue al demandante para que tanto en la citación para notificación personal como en la notificación por aviso deba suministrar copia de la demanda y sus anexos a la persona a quien se dirige la comunicación.

A pesar que se recibió el aviso en fecha establecida, esta no recibió la forma establecida como lo establece el código General del proceso, en su artículo 91, y en concordancia con el artículo 87 del Código de Procedimiento Civil derogado por la Ley 1564 de 2012, y reza:

ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concuyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el termino respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.

A pesar que el artículo 89 del Código General del proceso, en el que estableció en su articulado lo siguiente:

ARTÍCULO 89. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. La demanda se entregará, sin necesidad de presentación personal, ante el secretario del despacho judicial al que se dirija o de la oficina judicial respectiva, quien dejará constancia de la fecha de su recepción.

Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella como correspondan a los demandados. Además deberá

DOCTOR

LUIS HENRY BUITRAGO ORDUZ

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Calle 43 No 44-131 Local No 2

Tel: 605-339-33-96 Celular 311-369-05-11

Correo electrónico luishbuitrago25@hotmail.com

En base al articulado anteriormente establecido por el artículo 87 del Código de Procedimiento Civil, los artículos 89 y 91, en los cuales se establece que la parte demandante (DONARÉ S.A.S.), al momento de presentar la demanda, debe dar traslado a la demandada, tiene que aportar sendas copias de la demanda y sus anexos con la notificación realizada por este.

Es más, en el mandamiento de pago proferido por este Despacho, en su parte resolutoria, en su numeral dos (2), dice: "NOTIFICAR a los demandados en la forma establecidas en los artículos 291, 292, 301 del Código General de Procesos entreguese copia de la demanda y sus anexos para que dentro del término de diez (10) días haga uso de él."

4.- Debe tenerse en cuenta que tanto el Decreto 806 del 2020, como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 27 de junio de 2020, al regular lo relativo a las condiciones de trabajo en la Rama Judicial, establecieron que se preferirá el trabajo de forma virtual, haciendo uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para así proteger tanto a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Lo cual se ha mantenido hasta la fecha.

En relación a la virtualidad, y usando medios tecnológicos, en el cual no fueron utilizados por la parte demandante, y esa a la fecha, en que este conociendo los medios telefónicos, WhatsApp, domicilio de residencia y lugar donde labora actualmente mi correo electrónico y de mi poderdante, no ha hecho uso de estos, en razón a que no le interesa, a que se me venza en un debido proceso, derecho consagrado en el artículo 29 de la C.N.

5.- Debido a la indebida notificación, y a pesar de tanto tecnología, es hoy a la fecha, que a pesar que usado esta, desconocemos totalmente el contenido de la demanda, la obligación a que demanda a mi apoderada, y los títulos valores que anexa para cobrar esta, es más aun a la fecha no he recibido ninguna notificación de este Despacho y no se me ha reconocido personería jurídica.

2- Solicito al Despacho, revocar la condena en costas en la que estoy siendo condenado a cancelar, ya que al presentar la nulidad por la indebida notificación, acudo al derecho fundamental del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la carta magna, que al presentar esta y tener las oportunidades procesales que por ley tengo derecho, en que no he actuado de mal fe, ya que desde el momento en que presente esta solicitud, el día 9 de diciembre 2021, es así que en varias oportunidades solicite al Despacho que resolviera mi solicitud de darle trámite a este, en las fechas 3 de marzo de 2022, 29 de mayo de 2022, y 6 de junio de 2022, siempre teniendo en cuenta seguir el procedimiento y ser respetuoso de nuestra leyes.

DOCTOR

LUIS HENRY BUITRAGO ORDUZ

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

Calle 43 No 44-131 Local No 2

Tel: 605-339-33-96 Celular 311-369-05-11

Correo electrónico luisnbuitrago@hotmail.com

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho a los artículos 211 de la C.N, art 87 del C.P.C, artículos 89,91, 133 numeral 8, 318, 319,320 del C.G P. y demás normas concordantes a la defensa de los derechos de mi apoderada.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las actuaciones surtidas en el proceso principal, ya existente para este trámite

COMPETENCIA

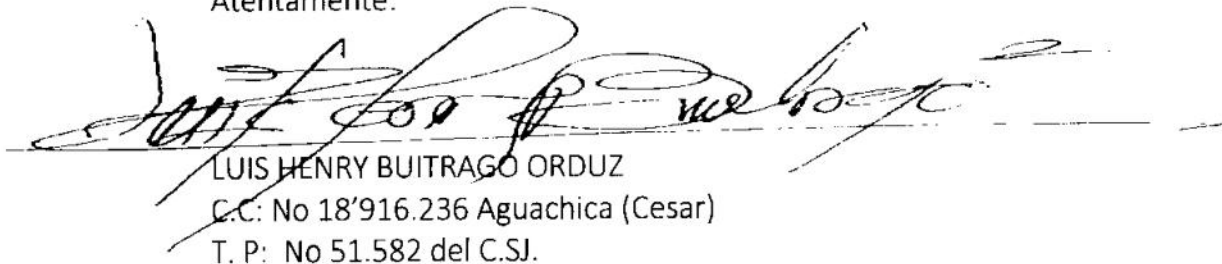
Es Usted competente, Señora Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite de este proceso.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones a través de la link, estado electrónico de este Despacho, o a los correos de mi poderdante Señora ANGELICA PILAR RESTREPO COLINA, el cual es angelesvision2202@hotmail.com, el del suscrito luisnbuitrago25@hotmail.com, o en la secretaria de su despacho.

De La Señora Juez;

Atentamente:



LUIS HENRY BUITRAGO ORDUZ
C.C: No 18'916.236 Aguachica (Cesar)
T. P: No 51.582 del C.SJ.

DOCTOR
LUIS HENRY BUITRAGO ORDUZ
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
Calle 43 No 44-131 Local No 2
Tel: 605-339-33-96 Celular 311-369-05-11
Correo electrónico luishbuitrago25@hotmail.com

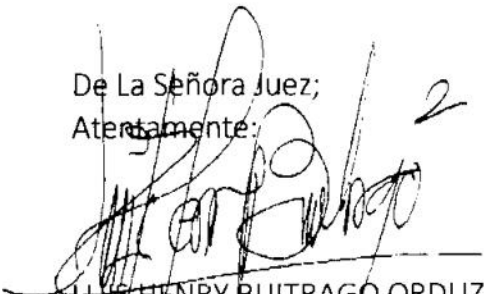
Señora:
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
E.S.D.

No Rad. 080001053022201900713
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDATE: DONARE S.A.S.
DEMANDADA: ANGELICA PILAR RETREPO COLINA

LUIS HENRY BUITRAGO ORDUZ, abogado en ejercicio en mi calidad de apoderado de la parte demandada, en el proceso de la referencia, me permito dirigirme a Usted con el debido respeto que siempre me ha caracterizado, con el fin de solicitarle lo siguiente:

- 1.- Que se me reconozca personería jurídica, con el fin que todas mis actuaciones se han reconocidas dentro de este proceso.
- 2.- Solicito se me dé traslado de la copia de la demanda y sus anexos, a través de mi correo electrónico luishbuitrago25@hotmail.com, ya que descubro en su totalidad esta.
- 3.- A la vez le solicito se me otorgue un número de lista, para poder entrar al correo del Despacho.

De La Señora Juez;
Atentamente:


LUIS HENRY BUITRAGO ORDUZ
C.C. No 18'916.236 Aguachica (Cesar)
T. P: No 51.582 del C.S.J